

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 541724089-001-2021-00247-00

Chinácota, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dado que el apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN LUIS GONZAGA DE CHINACOTA, doctor CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ renuncia al poder que le confiriera la referida cooperativa para que la representara dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia seguido contra PEDRO ALFONSO ANGARITA GALVIZ y EDUARDO VARGAS MANTILLA, enviándole la comunicación respectiva de renuncia, conforme al artículo 76 inciso cuarto del Código General del Proceso (CGP), se acepta la renuncia, por lo que se entiende terminado el poder dentro del término contemplado en la referida norma.

La parte demandante puede actuar en nombre propio por ser un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia o en su defecto a través de un abogado legalmente autorizado.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

